

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN PARCIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUE-TR-L1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SALOBREÑA (EXPEDIENTE EAE/2119/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El objeto del Plan Parcial propuesto es cumplimentar las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Salobreña, referidas al Sector U.E. SUE TR.L-1, clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado y con uso global TRU (Turístico Residencial Unifamiliar) y AVU (Agrupación Viviendas Unifamiliares).

La superficie total del Plan Parcial es de 43.785,54 m². Este desarrolla la ordenación de la franja de suelo delimitada por:

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76XLh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Norte: carretera Nacional 340 y su zona de dominio público.
- Sur: límite de la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Oeste: urbanización Pargo.
- Este: zona superior del núcleo urbano de La Caleta.

Asimismo, el Plan Parcial persigue como objetivo específico materializar la conexión funcional entre los núcleos urbanos existentes al Este y Oeste del Sector objeto de estudio, mediante la generación de un vial que permita el tráfico rodado como el peatonal. Este viario será el suministrador de los servicios de los suelos que se generan en los márgenes.

Respecto a los espacios libres, responderán a la ordenación establecida por el planeamiento general. El instrumento de planeamiento vigente en la actualidad en el municipio de Salobreña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado en el año 2000. Los antecedentes urbanísticos a este Plan son a nivel supramunicipal el Plan Comarcal de la Costa del Sol Oriental y a nivel municipal inicialmente el primer PGOU de Salobreña aprobado en el año 1971 y posteriormente el PGOU aprobado en el año 1978.

2.2. Estudio de Alternativas

El planeamiento vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Salobreña, aprobado definitivamente el 10 de noviembre del 2000. No está adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), ni al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical, lo que no exime de su cumplimiento, en lo relativo a los nuevos sectores en desarrollo. Actualmente el ámbito está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso Turístico Residencial de Laderas, comprendiendo este uso áreas de suelo situadas en playa o laderas. La Ficha para el ámbito del Sector Sue-TR.L1 indica un plazo para el aprovechamiento urbanístico (mediante Plan Parcial) de 4 años desde la aprobación del PGOU.

El documento descarta la alternativa cero o de no actuación al entender que conllevaría la pérdida de una oportunidad de desarrollo urbanístico, repercutiendo de forma desfavorable en la economía y turismo del municipio.

La alternativa 1 o de elaboración del plan Parcial según la ficha de condiciones urbanísticas del PGOU ejecutando en el conjunto del sector edificaciones unifamiliares aisladas se descarta en el estudio, atendiendo a la compleja orografía de la zona, con predominio de altas pendientes por encima del 30% en el sector.

La alternativa 2 o de elaboración del Plan Parcial aumentando la superficie de espacios libres en un 122% mediante la combinación de edificación aislada y agrupada, atiende a la disposición de los barrancos y altas pendientes en el ámbito del estudio, al objeto de obtener beneficios sociales y ambientales.

La alternativa 3 o de elaboración del Plan Parcial maximizando la superficie de espacios libres del PGOU minimiza la superficie destinada a uso turístico-residencial, adaptando el desarrollo del Plan a las pendientes, al objeto de evitar afecciones paisajísticas, riesgos naturales,... Esta opción elimina de la ordenación las Edificaciones Aisladas, de modo que todas las viviendas se encuentren agrupadas en terrazas.

Tras un análisis cuantitativo de las alternativas propuestas, se selecciona la alternativa 2, al considerarla la más viable por reducir los desmontes, alturas, fachadas y cimentaciones respecto a la alternativa 3, en la que se construirían grandes módulos o bloques de viviendas plurifamiliares.

3. TRAMITACIÓN

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUE-TR-L1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 17 de octubre de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Salobreña, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 8 de noviembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 17 de enero de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	17/02/2020 y 18/02/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	27/02/2020
Dirección General de Salud Pública	26/02/2020
Confederación Hidrográfica	10/02/2020
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Antecedentes

Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía

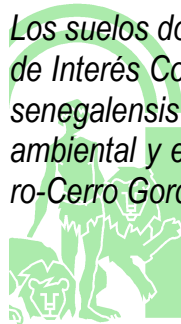
El Decreto 141/2015, de 26 de mayo, aprobó el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Este Plan es posteriormente declarado nulo de pleno derecho, acorde a lo recogido en la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 7 de septiembre de 2017, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando nulo de pleno derecho el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno en funciones.

No obstante, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se sometió a evaluación ambiental, redactándose la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental e incorporándose las consideraciones finales de la misma a la propuesta de Plan. Este análisis ambiental del ámbito es uno de los pocos documentos técnicos elaborados recientemente por la administración andaluza en relación con la zona de estudio, sin que la nulidad del Plan Territorial (por cuestiones relacionadas con su tramitación) lo cuestione.

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, en su Memoria de Ordenación, analiza el litoral de Granada y dentro del mismo distingue la Costa tropical occidental, describiéndola en los siguientes términos:

“El frente litoral occidental de la costa tropical granadina se forma en el contacto de las vertientes de las sierras de Almijara y Los Guájares con el mar, vertientes que se ordenan perpendicularmente a la costa y que mantienen una estrecha relación visual con ésta, generando una costa acantilada en la que se desarrollan calas de distinta amplitud y sobre las que se apoya el uso turístico del ámbito. En estos suelos alternan las formaciones forestales arboladas o de matorrales, con el secano tradicional en las zonas escarpadas y con los cultivos subtropicales en las vegas y terrazas de los ríos. Estos son la principal fuente de biodiversidad y constituyen elementos indispensables para la conectividad ecológica de la costa con los relieves forestales y serranos del interior, de manera que su protección favorece la estrategia de conectividad del frente costero con el Corredor Costero Oriental de Andalucía, principalmente a través de los citados cauces y barrancos. No obstante, este tramo litoral, en el ámbito del Plan, está ocupado de manera casi ininterrumpida por usos y elementos urbanos, cuya implantación genera disfunciones territoriales y ambientales debido a la difícil topografía y a lo fragmentado del relieve. Desde el punto de vista de los riesgos, hay que señalar el régimen torrencial de lluvias, que unido a las fuertes pendientes y a las pequeñas dimensiones de las cuencas secundarias se traduce en episodios y fenómenos torrenciales extremos, a veces, de carácter catastrófico.

*Los suelos dominantes y el piso climático condicionan la vegetación, destacando la presencia de siete Hábitats de Interés Comunitario (1430, 5110, 5220, 5330, 6220, 6420 y 9200) y las series florísticas del arto (*Maytenus senegalensis* sub. *Europaea*, especie amenazada) y del lentisco, principalmente. A esto hay que unir el valor ambiental y ecológico de las zonas marinas colindantes catalogadas como LICs marinos (*Acantilados de Maro-Cerro Gordo*, *Fondos Marinos de la Punta de la Mona* y *Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña*).*



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76XLh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo ello, la protección de los espacios no ocupados persigue conservar los valores de los ecosistemas presentes y de los servicios ambientales que éstos prestan, evitar el incremento de la ocupación de la costa y permeabilizarla reforzando las potencialidades de conectividad ecológica, no alterar el ecosistema marino colindante y no incrementar con el sellado de nuevos suelos los efectos del régimen torrencial de las cuencas, en especial, sobre los suelos urbanos ubicados aguas abajo.

*Con estos criterios de protección se ven afectados el sector SUS-06 Playa de la Herradura, y los suelos urbanizables no sectorizados SUNS-01 “Barranco de Enmedio”, SUNS-02 “Barranco de Cabría” y SUNS-09 “Las Tejas”, todos ellos del municipio de Almuñécar, y el sector SUE TR-L1 “Laderas” de Salobreña. Por sus características intrínsecas y por su posición colindante al dominio público marítimo terrestre, el tramo en el que se insertan el SUNS-01 de Almuñécar y el **SUE-TR-L1 de Salobreña, se somete a la máxima protección establecida en el Plan (T1).**”*

*Respecto al análisis del Sector SUE-TR-L1 LADERAS, el Plan de Protección del Corredor Litoral recoge que “el principal activo del ámbito es su situación estratégica colindante con el dominio público, libre de procesos de urbanización, en un entorno consolidado por urbanizaciones residenciales en primera línea de costa. Constituye un ejemplo de la biodiversidad de la costa occidental granadina (junto a Cerro Gordo y Barranco de Enmedio-Cambrón), caracterizada por la vegetación termo-mesomediterránea, entre la que destaca el arto (*Maytenus senegalensis*), endemismo catalogado como vulnerable en peligro. En la zona más oriental se halla un Hábitat de Interés Comunitario (1430), con predominio de matorral halonitrófilo (Pegano-Salsoletea), mientras que en el sur se localiza un Hábitat Prioritario (5220* matorral de *Ziziphus* y halonitrófilo) y frente a éste, en la zona marina, la pradera de fanerógamas marinas (LIC). El sector presenta formas abruptas con fuertes pendientes y alta erosión potencial.”*

En la Normativa del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, el Artículo 11 establecía el Régimen de uso de las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1), recogiendo como norma que “los instrumentos de planeamiento general preservarán estos espacios de la urbanización mediante su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los recursos naturales existentes, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. Asimismo, se indicaba que en estos espacios se prohíben la construcción de viviendas, industrias o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas directamente a la conservación y al mantenimiento de los valores naturales, o a las actividades recreativas o educativas asociadas a los mismos, así como las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos que, ineludiblemente, deban localizarse en esta zona.”

Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, es anterior al Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. En la cartografía del mismo se puede apreciar como el Plan Parcial colinda con espacios libres del corredor litoral y está próximo a zona Red Natura 2000.

4.2. Vías Pecuarias

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias de fecha de 20 de abril de 2020, las vías pecuarias del término municipal de Salobreña se encuentran clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero de 1968 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de febrero de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 16 de febrero de 1968. Entre ellas se encuentra la Colada de la Costa a la Sierra, sin deslindar a día de hoy, siendo la descripción literal de la vía pecuaria en la zona: “Procedente del término de Almuñécar, penetra en el de Salobreña, por el paraje de Cambrón, siguiendo, su trazado entre la costa por su derecha y la carretera por la izquierda, dejando a su derecha el Cuartel de Carabineros y al llegar a la casilla de Peones Camineros entre el Km. 96 y 97 de la carretera citada la cruza para volver a atravesarla al llegar a la zona denominada La caleta , barrio de Salobreña,” donde la vía pecuaria queda al norte de la carretera N-340, como verifica el Croquis de la Clasificación.

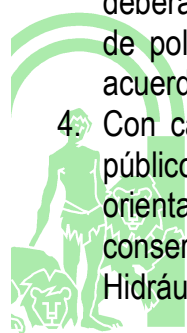
Sin embargo el PGOU vigente de Salobreña (publicado en el B.O.P. n.º 243 de fecha 22/10/2003), aprobado de manera irregular al no haber sido supervisado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (y de vías pecuarias) en ese momento – según la normativa – y no coincidir la representación gráfica de vías pecuarias de dicho PGOU con la del Informe de Vías Pecuarias de fecha 10/02/2000 emitido a solicitud del ayuntamiento para dicho PGOU, representa gráficamente la colada por la zona de la actuación en evaluación, donde la línea continua roja representa la carretera N-340 y la línea discontinua roja representa la vía pecuaria, según la leyenda, siendo evidente que la vía pecuaria se sitúa al sur de la carretera.

El Departamento de Vías Pecuarias considera que el planeamiento debería ser revisado para ajustarse a la normativa vigente, en especial a los artículos 39 a 42 del Reglamento de Vías pecuarias, modificados por el Decreto 36/2014, relativos a la modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

4.3. Dominio Público Hidráulico

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 10 de febrero de 2020, establece que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación de los barrancos que atraviesan el sector, con sus zonas de servidumbre y policía.
2. Se debe delimitar el Dominio Público Hidráulico de ellos en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.
3. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del Organismo de Cuenca, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
4. Con carácter general, no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de estos cauces públicos. En la zona de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, que, entre otros, establece el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no

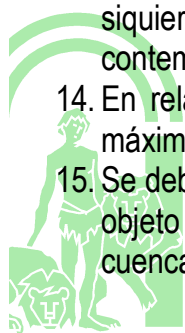


C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76XLh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

5. Por parte del Ayuntamiento, o bien por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, deberá tramitarse el expediente de concesión de aguas para el abastecimiento urbano de Salobreña.
6. El documento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector que se modifica, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
7. La entidad que gestiona el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
8. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.
9. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
10. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos de agua debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Para determinar el número de depósitos y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
11. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector que se modifica, incluyendo la traza de nuevas conducciones si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
12. Los núcleos urbanos consolidados deben contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y con su correspondiente autorización de vertido. En caso contrario, deberá cumplirse esta exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación o uso en cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
13. No se permitirá conectar la red de pluviales de esta Unidad de Ejecución con la red de fecales, ni tan siquiera de forma temporal. Las obras necesarias para el drenaje de pluviales deberán estar contempladas en el futuro proyecto de urbanización.
14. En relación a la red de aguas pluviales, deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible.
15. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

16. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
17. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado del sector.

4.4. Biodiversidad y paisaje

El informe de los Agentes de Medio Ambiente, emitido con fecha de 3 de febrero de 2020, describe el ámbito como zona de ladera con pendientes de moderadas a fuertes, poblada por pasto y matorral con algunos algarrobos y pinos carrasco diseminados. Advierte de la presencia de al menos una docena de ejemplares en buen estado de *Maytenus senegalensis* especie arbustiva catalogada como “Vulnerable” y protegida por la Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestre. Atendiendo a lo anterior, debe considerarse el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno. El ámbito del Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por el Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Establece medidas de protección para el arto (*Maytenus senegalensis*), así como medidas para la conservación de los ecosistemas que las albergan.

El anterior informe concluye que *“en general, y a excepción del Barranco de En medio y Barranco del Cambrón, se trata de uno de los pocos enclaves naturales conservados en el tramo de la carretera N-340 que discurre entre Salobreña y Almuñecar.”*

Respecto al paisaje, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía aprobado en el año 2015 recogía sobre este Sector que *“A los valores naturales hay que añadir su interés paisajístico derivado de su situación privilegiada sobre la costa y el constituir un vacío en un frente litoral urbanizado, hecho que le confiere un valor estratégico en la ruptura del frente continuo urbanizado existente en la playa del Pargo”*.

4.5. Espacios Naturales Protegidos

La Zona de Especial Conservación (ZEC) de los Acantilados y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña, integrada en la Red Natura 2000, se localiza a unos 100 m aguas abajo del sector, pudiendo sufrir afecciones indirectas debido a los efluentes, escorrentías y materiales procedentes de la erosión del ámbito del Plan Parcial. La ZEC, con código ES6140013, se extiende desde la franja costera terrestre, llegando en algunas zonas a superar los 50 m de altitud, adentrándose hacia el mar en aguas costeras hasta alcanzar una profundidad máxima de -71 metros.

La presencia en los Acantilados y Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificó la inclusión del espacio en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, así como su declaración como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determi-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

nadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz. La Orden de 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, incorpora en su Anexo VI el Plan de Gestión de esta ZEC.

El anterior Plan de Gestión hace referencia a la planificación sectorial y territorial que tiene una incidencia expresa y concreta sobre su ámbito, caso del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Indica que a él deberá adaptarse el plan de ordenación del territorio de ámbito subregional, los planes con incidencia en la ordenación del territorio, así como el planeamiento urbanístico de una serie de municipios costeros, entre los que se encuentran los dos municipios con territorio en la ZEC: Almuñécar y Salobreña. Detalla que el Plan del Corredor tiene por finalidad establecer objetivos, criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras de Andalucía, e incluye al menos los primeros 500 m de la Zona de Influencia del Litoral. También menciona el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía y el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno.

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

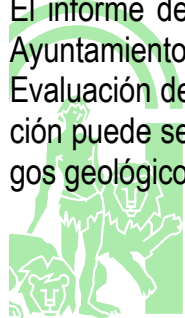
4.6. Urbanismo y Turismo

El informe de la Delegación Territorial competente en turismo, de fecha de 24 de febrero de 2020, requiere que la actuación se base en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 14 de febrero de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones relacionadas con la adecuación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio del informe que dicho órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Resalta que el planeamiento vigente en Salobreña no está adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical.

4.7. Salud Pública

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 24 de febrero de 2020, que se remite al Ayuntamiento, comunica que aunque el instrumento de planeamiento no está sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, estima que el impacto potencial de la actuación sobre la salud de la población puede ser relevante. Resalta los impactos relacionados con la ocupación del terreno, la existencia de riesgos geológicos o de inundabilidad, erosión por lluvias torrenciales, accesibilidad, habitabilidad...



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El anterior informe propone que el documento profundice en la identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud, advirtiendo que esto es obligado acorde a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas y documentación analizada, se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Parcial, resaltando la presencia en el



ámbito de la especie arbustiva arto (*Maytenus senegalensis*) catalogada como vulnerable por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre. Asimismo, acorde al planeamiento vigente, por el Sector discurre la vía pecuaria Colada de la Costa a la Sierra, sin deslindar y sin que el Plan Parcial recoja esta afección.

También se prevén posibles afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, como la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Acantilados y fondos marinos Tesorillo –Salobreña”, espacio natural protegido perteneciente a la Red Natura 2000 y ubicado a unos 100 m aguas abajo. Esta ZEC alberga varios Hábitats de Interés Comunitario (HIC), que podrían verse perjudicados por los efluentes, escorrentía o materiales procedentes de los procesos erosivos generados por la urbanización del Sector.

En conclusión, analizada la alternativa seleccionada, son previsibles impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan Parcial, lo que determina su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUE-TR-L1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar, por tanto, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/07/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu712PFIRMA5K5nmE6s76Xlh07	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	